



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 036 00			
DEMANDANTE	Luz Mariela Duarte Prieto	DOC. IDENT.	20.886.428
DEMANDADO	Coautonoma y SED		
PRETENSIÓN	Estabilidad laboral por salud		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído del 20 de junio de 2023, interpuesto dentro del término.

La parte demandada sustenta su recurso de reposición respecto de los numerales 4 y 7 del proveído, en primer lugar, respecto del numeral 4 del proveído objeto del recurso informa que se reconoce personería a un abogado para la representación judicial de la ANI, entidad que no hace parte del caso de marras. Por otro lado, respecto del numeral 8 del auto impugnado, se requiere al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá para que informe el estado actual de un proceso judicial que cursa en dicho despacho para evaluar una eventual acumulación, sin embargo, el apoderado resalta que ninguna parte ha solicitado la acumulación procesal por múltiple radicación de la misma demanda.

De acuerdo con lo expuesto, el despacho al realizar un estudio pormenorizado de los argumentos presentado por la activa junto con el expediente digital, se establece que le asiste razón a la parte respecto de los dos argumentos presentados en el memorial en el que impetra los recursos objeto de pronunciamiento, por lo que se procederá a revocar parcialmente el proveído del 20 de junio de 2023, por lo que el numeral cuarto de dicho proveído se suprimirá al no ser parte la ANI del proceso de marras, por lo que no se debe reconocer personería al abogado mencionado; respecto del numeral 7 del auto objeto de reposición, el mismo será suprimido, teniendo en cuenta que la solicitud de unificación de procesos judiciales que se evidencia en el archivo 19 del expediente digital no hace parte del proceso de la referencia, por el contrario el mismo pertenece al proceso 2020-00343.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el recurso presentado contra el proveído del 20 de junio de 2023 fue parcial, los demás numerales se encontraban en firmes, en especial los referentes a la admisión del llamamiento en garantía presentado por la Secretaría de Educación Distrital, quien como llamante en garantía debía adelantar la notificación judicial de las llamadas en garantía, según los parámetros y término previsto en el artículo 66 CGP, sin embargo, vencido el término judicial de 6 meses la secretaria de educación no acreditó el trámite de notificación, por lo que declarará ineficaz.

En tal sentido, se dispone:

PRIMERO: REPONER PARCIALEMNTE la decisión del 20 de junio de 2023, notificada por estado del 21 de junio del mismo año, por las razones referidas en la parte considerativa de este proveído, teniendo por suprimidos los numerales 4 y 7.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el recurso de reposición prosperó, **NO SE CONCEDE** el recurso de apelación.

TERCERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía propuesto por **la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y en contra de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046470f93b2c9726cdf815ac12e88ac21edacaf2aa0e655a89e8506dd5d447fe**

Documento generado en 17/01/2024 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>